

CONSTANCIA: Informo a la señora jueza que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaría desde el 21 de noviembre de 2022.

Pasa a despacho para resolver.

Hoy cinco (5) de diciembre de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, Quindío Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Clase De Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luz Mary Parra Sánchez

CC 28.903.388

Demandado: Olga Lucia Quishpilo Guaman

CC . 41.941.076

Luz Dary Quishpilo Guaman

CC 41.941.076

Jaime Quishpilo Guaman

CC 18.496.402

Radicado: 630014003007-2022--00300-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, como el expediente permaneció en secretaría del despacho sin que la parte interesada, solicitará o realizará actuación alguna, es procedente aplicar el art. 317 del C.G.P. que regula el desistimiento tácito y que en lo pertinente prescribe:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)”

El propósito esencial de esa norma, es proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés

definido, desgastan inútilmente el aparato judicial del estado.

Visto anterior y como el expediente ha permanecido inactivo en secretaría del despacho por más de un año sin que la parte interesada o su apoderado, hayan solicitado o ejecutado actuación alguna, desde el 21 de noviembre de 2022, es forzoso concluir que en este proceso ha operado el desistimiento tácito, lo que se declarará.

Sin lugar a condena en costas y perjuicios a la parte demandante y se ordenará, a costa del interesado, el desglose de los anexos de la demanda, con la constancia respectiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

Segundo: ORDENAR a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Tercero: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posean los demandados OLGA LUCIA QUISHPILO GUAMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.941.076, LUZ DARY QUISHPILO GUAMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 41.949.994 y JAIME QUISHPILO GUAMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.496.402, , en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCA CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA COOPERATIVA AVANZA, BANCO MUNDO MUJER, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCOLDEX, BANCO SUDAMERIS, COORPBANCA, BANCA FALABELLA, BANCO ALLIANZ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, de la ciudad de Armenia, Quindío.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Calle 47 Avenida de Occidente # 39-71 proyecto Brisas del Bosque Conjunto Residencial Brisas del Bosque VIS, conjunto 1 Apartamento # O- 504 Torre O de Armenia Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada OLGA LUCIA QUISHPILO GUAMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.941.076.

LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, cuando así sea solicitado por la interesada.

Cuarto: SIN CONDENAS en costas ni perjuicios a la parte demandante

Quinto: NOTIFICAR por el centro de servicios judiciales la presente decisión a la correo electrónico abogadojuandiegojurado@gmail.com del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Carolina Hurtado Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b173cd1b7a61ae42bfde69ca3411525e00d4387999cff79f9cdc6821420a6a**

Documento generado en 01/12/2023 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>